

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4521/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE SAYULA.

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de octubre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Dieron respuesta en sentido Negativo, y anexan oficio de transparencia del municipio, notificando a la autoridad informante, pero no se anean las respuestas de las áreas informantes, es decir de la UAVIFAM Y DIPPNNA ambas dependientes del DIF MUNICIPAL DE SAYULA" (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Sentido Negativo****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4521/2022.

SUJETO OBLIGADO **DIF MUNICIPAL
DE SAYULA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4521/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140251422000042.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Negativo por inexistencia.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0410522.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4521/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4269/2022, el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio **IJ/1954/2022**, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **DIF MUNICIPAL DE SAYULA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/agosto/2022
---------------------	----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/agosto/2022
Concluye término para interposición:	09/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública** de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAYULA**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, **modificó** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, -No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta – llevando a cabo también **actos positivos**, al agregar los oficios donde se solicitó la información a las áreas competentes del sujeto obligado; esto de conformidad con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1) Unidad de Violencia Intrafamiliar (UAVI) Informe el total de casos atendidos de niñas, niños y adolescentes y víctimas de Abuso Sexual Infantil (ASI) por etapa de desarrollo; Primera Infancia de 0-5 años, Segunda Infancia de 6-11 años, Adolescencia 12-17 años y por sexo (H-M).

2) Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio informe el total de casos atendidos de niñas, niños y adolescentes víctimas de Abuso Sexual Infantil (ASI) por etapa de desarrollo Primera Infancia de 0-5 años, Segunda Infancia de 6-11 años, Adolescencia 12-17 años y por sexo (H-M).” (sic)

Por lo que el sujeto obligado después del análisis de la información mencionó, que su solicitud resulta **negativa**, haciéndolo en los siguientes términos, en lo concerniente al tema:

“(…)

III. Del sentido de la solicitud y el medio de acceso. - Derivado de las gestiones realizadas por Unidad de Transparencia y visto de cuenta las contestaciones de las unidades administrativas que generan, poseen o administran la información, se desprende que la solicitud se resolverá en sentido **NEGATIVO en la misma forma el medio de acceso idóneo para el caso que nos ocupa que es mediante consulta directa documental.**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Dieron respuesta en sentido Negativo, y anexan oficio de transparencia del municipio, notificando a la autoridad informante, pero no se anexan las respuestas de las áreas informantes, es decir de la UAVIFAM Y DIPPNNA ambas dependientes del DIF MUNICIPAL DE SAYULA.” (SIC)

Por lo que el sujeto obligado, mediante actos positivos emitió nueva respuesta, agregando oficio sin número, signado por la Presidenta del Sistema DIF Sayula, a través del cual se advierte que entrega la información solicitada por el ahora recurrente, siendo la siguiente:

Por este conducto me permito enviar a Usted un cordial saludo y desearle el mayor de los éxitos en sus actividades.

Así mismo dar contestación a su atento oficio A.I/1730/2022. Recibido el día 15 de agosto del 2022, a lo cual me permito informar que respecto a lo que solicita:

- Desde el día 1 primero de octubre del presente año, esta Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes ha creado 12 expedientes administrativos por el delito de abuso sexual infantil, de los cuales 2 dos expedientes se avocaron al estudio de menores quienes se encontraban en la primera etapa de su desarrollo, (primera infancia) 7 expedientes se avocaron al estudio de menores quienes se encontraban y algunos de ellos aún se encuentran en la segunda etapa de su desarrollo, (segunda infancia) y finalmente 3 de ellos se avocaron al estudio de menores adolescentes de 12 a 17 años.
- En los expedientes administrativos, anteriormente descritos se encuentran 11 personas menores de edad, de sexo femenino, quienes fueron víctimas de abuso sexual infantil

Cabe mencionar que en el municipio no se cuenta con UAVI.

Con motivo de lo anterior el día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 28 veintiocho del mes y año en cita 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, en razón de que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporciono el oficio correspondiente a las gestiones de búsqueda de la información, mediante el cual la Presidenta del **DIF MUNICIPAL DE SAYULA**, entrega la información solicitada por la parte recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

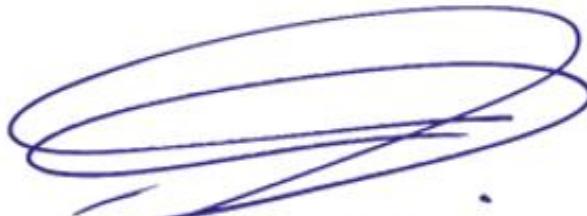
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

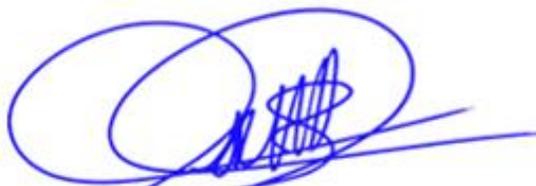
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4521/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR